

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

JUBILADO PENSIONADO (PPT-JP)

Extranjero que reciben jubilación o pensión por parte de gobierno extranjero, organismo internacional o empresa privada, que ingresen al territorio nacional para radicarse en él y cuenta con suficientes medios económicos para sufragar todos su gastos de subsistencia y los de sus dependientes en el país. La renta o pensión mensual no podrá ser inferior a mil balboas (B/.1,000.00) y debe estar concedida en forma vitalicia.

Requisitos:

- 1. Poder y Solicitud (notariado).
- 2. Tres (3) fotografías.
- 3. Copia debidamente cotejada del pasaporte (Notario).
- 4. Certificado de Antecedentes Penales o declaración jurada ante Notario.
- Certificado de Salud.
- 6. Formulario de Declaración Jurada de Antecedentes Personales.
- 7. Certificación de su condición de jubilado o pensionado por gobierno extranjeros, organismos internacionales o empresas privadas, en la que se acredite que recibe una pensión vitalicia no inferior a mil balboas (B/. 1,000.00) mensuales o su equivalente en moneda extranjera.
- 8. Si la jubilación o pensión proviene de una empresa privada, deberá aportarse además de lo señalado anteriormente:
 - 8.1. Carta de una empresa extranjera de administración de pensiones, de fideicomiso, de fondos mutuos, de seguros o de banca, que certifique que administra fondos para la empresa o el solicitante.
 - 8.2. Certificación de existencia y vigencia de la empresa, que otorga la pensión y administra el fondo.
 - 8.3. Copia de comprobante de pago o estado de cuenta del banco.

EXCEPCIONES A LA REGLA

La certificación que demuestre la condición de jubilado o pensionado podrá ser de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) en los casos que:

1. El solicitante ha adquirido una propiedad a título personal en el territorio nacional por una suma superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).

Nota:

- 1. En los casos de los cónyuges se podrá optar por acreditar las sumas de ambos para cumplir con el mínimo de la pensión establecida que es de mil balboas (B/.1,000.00).
- 2. En los casos de hijos dependientes, su permiso será temporal hasta que cumplan veinticinco (25) años siempre y cuando prueben que realizan estudios completos, no obstante no tendrán derecho a la permanencia ni a la condición de pensionado. A excepción de aquellos hijos dependientes que sufran una discapacidad profunda comprobada.